

Buenos Aires, 5 de junio de 1961.-

Considerando:

Que la situación en que funda su pedido el señor Juez Federal de Bell Ville es común a todos los Juzgados Federales, y aún a / los que tienen su sede en provincias que sólo cuentan con un juzgado.-

Que no existe disposición que permita la adscripción solicitada. Y las que lo admitían en el ámbito administrativo han caducado -art. 24 del decreto 10.977/58-.

Que en atención a tales antecedentes, y no estimando oportuno establecer un régimen especial -en la materia- para el Poder Judicial, no corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, resuelvo no hacer lugar a la petición formulada en las actuaciones precedentes. Hágase saber y archívese.- BENJAMIN VI LLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA



//nos Aires, 5 de junio de 1961.-

En atención a que el inmueble de que se trata ha sido declarado de utilidad pública por la ley 15.773, y a la suma que importa el reajuste de alquileres solicitado por el propietario, y aún el que proyecta la Dirección Administrativa y Contable, pasen los autos al Poder Ejecutivo Nacional -por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia- a los efectos de su consideración.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA

